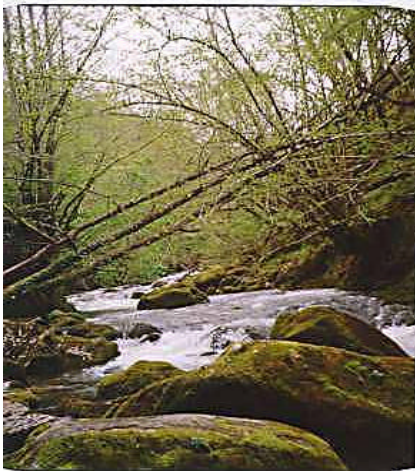


Boletín Medioambiental

Boletín informativo trimestral sobre novedades legislativas en materia de Medio Ambiente emitido por ASTURECO-PFS CONSULTORES.

Aguas: Modificación del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico



Por el Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo, se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas.

Este Real Decreto es de aplicación en aquellos casos que tanto una

Empresa como un particular pretendan algún aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico (riego, abastecimiento de poblaciones, extracción de áridos, minería, vertidos de aguas y productos residuales).

Las modificaciones introducidas más importantes son las siguientes:

Título II: "De la Reutilización del Dominio Público Hidráulico". Se modifica las características de las concesiones (Concesiones de aguas en general) e introduce especialidades en la tramitación de ciertas concesiones (Acuíferos sobre explotados y registro de aguas).

Título III: "De la protección del Dominio Público Hidráulico". Se da una nueva redacción a los vertidos, considerándolos como aquellos que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

En este sentido, cabe destacar, la prohibición de vertido de aguas y productos sus-

ceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la Previa Autorización. Dicha Autorización corresponde al Órgano de Cuenca o al Órgano autonómico o local competente, según se trate de vertidos directos a aguas subterráneas o superficiales o vertidos indirectos a aguas superficiales.

Título IV: " Régimen Económico y financiero de la utilización del Dominio Público Hidráulico". Se redacta un capítulo dedicado al Canon de control de vertidos, según el cual los titulares de las autorizaciones de vertido y de los vertidos no autorizados, estarán obligados al pago del canon de vertido.

En el Anexo de la presente disposición figura, además, una correspondencia entre los preceptos de la Ley de Aguas citados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y los del Texto refundido de la Ley de Aguas.

Recursos Naturales



Decreto 31/2003 de prórroga de la moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de Parques Eólicos.

Nivel Legislativo: Autonómica (Asturias).

Publicación: BOPA Nº 106 de 09/05/2003.

Comentario: Esta disposición afecta a todas aquellas Empresas que pretendan el aprovechamiento de la Energía Eólica a través de Parques Eólicos en el Principado de Asturias, estableciéndose en la misma una prórroga en la moratoria para la admisión a trámite de nuevas solicitudes de instalaciones de parques Eólicos hasta

la aprobación y entrada en vigor de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la Energía eólica en el Principado de Asturias, las cuales constituirán el instrumento legal para regular el impacto territorial de las actividades de la generación eólica de energía eléctrica.

Recursos Naturales



Directiva 30/2003, relativa al fomento de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte.

Nivel Legislativo: Comunitario.

Publicación: DOCE, N°L 123, de 17/05/2003

Comentario: La presente Directiva tiene por objeto fomentar la utilización de biocarburantes u otros combustibles renovables como sustitutivos del gasóleo o la gasolina, con el fin de contribuir a objetivos como

el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de cambio climático, la seguridad de abastecimiento en condiciones ecológicamente racionales y la promoción de las fuentes de energía renovables.

El mayor uso de los biocarburantes es necesario para cumplir el protocolo de Kioto.

Por biocarburante, se entiende, el combustible líquido o gaseoso para transporte producido a partir de la biomasa,

como el biogás, biodiesel, bioetanol, etc. Los Estados miembros deberán velar por que se comercialice en sus mercados y por que se informe al público sobre la disponibilidad de los biocarburantes, estando obligados a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva antes de Diciembre de 2004.

Gestión de residuos



Real Decreto 653/2003 Sobre incineración de residuos.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: B O E 14/06/2003

Comentario: Con la presente normativa se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2000/76/CE. La finalidad es establecer medidas para que en las actividades de incineración y coincinera-

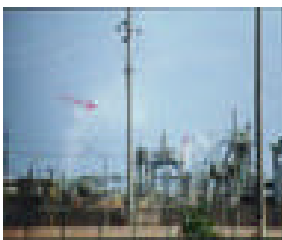
ción de residuos se impidan o limiten los riesgos para la salud humana y los efectos negativos sobre el Entorno.

Se establecen de esta forma las condiciones y requisitos para el funcionamiento de las instalaciones de incineración y coincinación de residuos (necesidad de autorización específica, se regula el contenido de la correspondiente solicitud) así como los valores límite de emisión de

contaminantes que deberán ser aplicados y respetados sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito derivado de la legislación ya existente.

Se exceptúan del ámbito de aplicación, entre otros: residuos vegetales de origen agrícola y forestal, residuos de madera (no contaminados) y corcho, cadáveres enteros de animales etc.

Atmósfera



Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Nivel Legislativo: Autonómica

Publicación: B O C y L 08/04/2003

Comentario: Esta disposición afecta a toda persona física o jurídica, que en el ámbito geográfico de Castilla y León, pre-

tenda realizar planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones de obras, etc. Y que sean susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar condiciones de salubridad, causar daños en el medio ambiente o producir riesgos para las personas o los bie-

nes, quedando sometidas a uno de los siguientes regímenes: Autorización Ambiental, Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental.

Entre otras obligaciones, impone notificar anualmente a la CCAA de los datos sobre emisiones correspondientes a su instalación.

Residuos

Ley Autonómica 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Nivel Legislativo: Ley Autonómica (Madrid)

Publicación: BOCM 31/03/2003

Comentario: Esta Ley tiene por Objeto establecer el Régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, fomentando su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de

valorización, así como la regulación de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

A lo largo de esta disposición se regula la producción, gestión y posesión de las diferentes categorías de residuos, en este sentido impone una serie de obligaciones, como la de entregar los residuos a un gestor autorizado y mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, segregar los residuos

peligrosos y no mezclarlos, etiquetarlos, llevar un registro de los residuos peligrosos producidos, así como realizar y presentar cada 2 años a la consejería de Medio Ambiente una Auditoría Ambiental, presentar con carácter cuatrianual un estudio de minimización de residuos o adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos, entre otras.



Legislación Preventiva

Orden 581/2003 que desarrolla la regulación de la Tasa de Autorización Ambiental Integrada

Nivel Legislativo: Ley Autonómica (Madrid)

Publicación: BOCM 10/04/2003

Comentario: Serán sujetos pasivo de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten la Autorización Ambiental Integrada.

Esta Orden establece tres tarifas distintas según la complejidad de la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el organismo que gestiona, liquida y gestiona la Tasa.

El Modelo de impreso es el 030, que puede obtenerse tanto en la Dirección Gene-

ral de Calidad y Evaluación como en internet, en la web de la Comunidad de Madrid.

Los impresos, debidamente cumplimentados, con sus correspondientes de ingreso, se presentarán ante la Unidad Administrativa en la que se solicite la Autorización Ambiental Integrada, y seguidamente se tramitará el servicio solicitado.



Residuos

Decreto 221/2003, que establece un régimen simplificado en el Control de los traslados de residuos peligrosos producidos por pequeños productores de residuos

Nivel Legislativo: Autonómica (Galicia).

Publicación: DOG 21 / 04 / 2003

Comentario: Tiene por Objeto establecer un régimen simplificado de control de la recogida de residuos peligrosos generados por los pequeños productores de estos residuos, facilitando el control en las recogidas itinerantes de residuos peli-

grosos en pequeñas cantidades realizadas por un gestor a varios a varios productores y, por otra, permitiendo que las recogidas de distintos residuos de un mismo productor realizadas por un gestor, se puedan documentar en un solo protocolo.



Legislación Preventiva

Real Decreto 865/2003 que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

Nivel Legislativo: Estatal.

Publicación: 18/07/2003

Contenido: El avance de los conocimientos científico-técnicos y la experiencia acumulada en la aplicación del RD 909/2001 (legislación aplicable a la Legionelosis hasta la entrada en vigor de este Real Decreto) obligan a su derogación y a aprobar una nueva norma que contemple las innovaciones necesarias para un mayor control de la Legionelosis.

En este Real Decreto se clasifican las instalaciones implicadas en casos o brotes de la enferme-

dad en función de su probabilidad de proliferación y dispersión de Legionela. Asimismo se ha recogido la necesidad de conocer el régimen de funcionamiento de las instalaciones y de buscar diversas formas de buscar su notificación, a fin de conocer su ubicación en los estudios epidemiológicos de los casos. También se han especificado mayores condiciones estructurales de las instalaciones. Así mismo se han incluido en los Anexos, tablas de parámetros indicadores de la Calidad del Agua y de las actuaciones a realizar según los niveles de contaminación en el caso de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, y un nuevo protocolo para los sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad.



Boletín informativo sobre novedades legislativas

C/ Marqués de Teverga 9 , 2º A
33005 Oviedo

Teléfono: 985 963 074

Fax: 985 275 576

Correo: asturecopfs@asturecopfs.com

VISITE NUESTRA WEB:
www.asturecopfs.com

Si le interesa algún texto normativo, póngase en contacto con su técnico asignado.

Astureco PFS Consultores S.L., es una firma de consultoría especializada en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestra firma son:

- ? Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- ? Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- ? Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

Los profesionales que forman **Astureco PFS Consultores S.L.**, son nuestro principal activo. Por ello y con el fin de optimizar este recurso, se realiza una selección muy rigurosa y particularizada, además de un completo programa de formación continua tanto de carácter general como específica.

En **Astureco PFS Consultores S.L.**, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.